



02301

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0149 -2010-ANA-DARH

Lima, 19 5 ABR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación formulada por Paulo Villanueva Serrano, contra la Resolución Administrativa N° 009-2010-ANA-ALA.TACNA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TAC, la Administración Local de Agua Tacna, aprueba el Reglamento Electoral, para las elecciones de los miembros de las Juntas Directivas y Delegados de las Comisiones de Regantes y de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios;

Que, con Carta de fecha 16.11.2008, los integrantes del Comité Electoral de la Comisión de Regantes "Uchusuma", comunican a la Administración Local de Agua Tacna, su renuncian a sus cargos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 194-2009-ANA-ALA.TACNA, la citada Administración, notificó al presidente de la Comisión de Regantes de Uchusuma, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, convoque a Asamblea General Extraordinaria Complementaria para el nombramiento de nuevos miembros del Comité Electoral y integrando al Comité Electoral al proceso eleccionario deben dar estos continuidad al proceso;

Que, con Oficio N° 220-2009-CRU-TACNA, la Comisión de Regantes Uchusuma, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Administrativa N° 194-2009-ANA-ALA.TACNA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2010-ANA-ALA.TACNA, declara improcedente el precitado recurso de reconsideración;

Que, mediante el recurso del visto, el recurrente solicita la nulidad de las Resoluciones Administrativas Ns. 134 y 194-2009-ANA-ALA.TACNA, y Resolución Administrativa N° 009-2010-ANA-ALA.TACNA, señalando que su representada es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida conforme al artículo 80° del Código Civil, siendo así, las decisiones de la organización se realizan a través de la Asamblea, además, que conforme a su estatuto, el numero de voto por usuario es de uno (01) has fuera cual fuera su hectareaje, y para poder postular como candidato a la junta directiva se requiere de una (01) hectárea, por ello, requerir que el área para postular a cargo de directivo para la comisión de regantes que representa, sea de 1.5 has, aprobado por Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TACNA, los afecta;

Que, asimismo, señala que habiendo renunciado los miembros del Comité Electoral, y como quiera que, sus estatutos regulan el proceso eleccionario, se acordó en Asamblea, de fecha 22.11.2009, elegir a sus directivos que los representaran; Asamblea, que no ha sido impugnada en vía judicial en el plazo de Ley, por lo que, tiene plena vigencia, en tal virtud, la Administración Local de Agua, sólo debe limitarse a formalizar dicho acuerdo, toda vez que el Estado respeta la autonomía de las organizaciones de usuarios;

Que, el Informe Técnico N° 018-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, concluye que la Administración Local de Agua, a través de la Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TACNA, ha formalizado el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, por lo que, debe declararse infundado el recurso de apelación respecto a dicha resolución y en cuanto a la Resolución Administrativa N° 194-2009-ANA-ALA.TACNA,





corresponde que se declare fundado el citado recurso;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto, del expediente fluye que, mediante Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, de fecha 03.07.2009, se acordó que para postular a cargo de directivo de las Comisiones de Regantes, sea de 1.5 ha y para directivos de la Junta de Usuarios de 3 has, y además que sea un voto por usuario;

Que, en ese sentido, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Resolución Jefatural N°293-2009-ANA, dispone que la Administración Local de Agua podrá adecuar a solicitud de la Junta de Usuarios, el área mínima establecido en el literal d) del artículo 7° y, asimismo, podrá adecuar a un voto por usuario la asignación de votos para el área establecida en el artículo 6°, requiriéndose en ambos casos, el acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Usuarios, por lo que la Administración sólo procedió a formalizar dicho acuerdo, aprobando el Reglamento Electoral para las elecciones de los miembros de las Juntas Directivas y Delegados de las Comisiones de Regantes y de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios, mediante Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TACNA;

Que, en tal sentido, la precitada resolución no se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en este extremo corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por el recurrente, manteniéndose vigente la Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TACNA;

Que, por otro lado, no resulta arreglada a Ley, la emisión de la Resolución Administrativa N° 194-2009-ANA-ALA.TACNA, que notificó al presidente de la Comisión de Regantes de Uchusuma, para que convoque a Asamblea a fin de elegir a los nuevos miembros del Comité Electoral, toda vez que, habiendo los miembros del Comité renunciado, concernía a los usuarios de la precitada Comisión, elegir a los nuevos miembros, sin que se emita el citado acto administrativo, pues la Administración no puede interferir en las elecciones de las organizaciones de usuarios, máxime si, la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, no contempla este tipo de requerimientos;

Que, asimismo, teniéndose en consideración que con fecha 22.11.2009, la Asamblea eligió a los integrantes de la Junta Directiva la Comisión de Regantes Uchusuma, correspondía que la Administración Local de Agua, proceda a su reconocimiento, toda vez que, dicho acuerdo no se puede cuestionar en vía administrativa, aún cuando no hayan cumplido con las formalidades del proceso electoral, pues conforme establece el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, pueden ser impugnadas judicialmente; asimismo, el artículo 86° del Código Civil, dispone que la Asamblea General elige a las personas que integran el consejo directivo;

Que, ese contexto, corresponde que se declare fundado el recurso de apelación en este extremo, en consecuencia, que se deje sin efecto legal alguno la Resolución Administrativa N° 194-2009-ANA-ALA.TACNA, asimismo, corresponde dejarse sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 009-2010-ANA-ALA.TACNA, por ser consecuencia de la primigenia;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 217° de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos





suficientes para ello; en tal sentido, estando al Acta de fecha 22.11.2009 y para no afectar el principio de celeridad, se debe emitir pronunciamiento sobre el fondo, recociéndose a la nueva junta directiva de la Comisión de Regantes Uchusuma, perteneciente a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N°210-2010-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por Paulo Villanueva Serrano, contra la Resolución Administrativa N° 009-2010-ANA-ALA.TACNA, dejándose sin efecto legal alguno las Resoluciones Administrativas Ns 194-2009-ANA-ALA.TACNA y 009-2010-ANA-ALA.TACNA e, INFUNDADO, en el extremo que pide la nulidad de la Resolución Administrativa N° 134-2009-ANA-ALA.TACNA, dejándola subsistente.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Uchusuma, integrante de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, para el periodo 2010-2012, la misma que queda conformada por los siguientes integrantes:

o Presidente	:	Eladio Elías Salcedo Villanueva	DNI	00509604
o Vicepresidente	:	Dionicio Víctor Mamani Yanapa	DNI	00465002
o Secretario	:	Juan Sabino Cunurana	DNI	00452127
o Tesorera	:	Florencia Talance Poma	DNI	00418026
o Protesorero	:	Jorge Emilio Flores Bendezú	DNI	44523260
o 1º Vocal	:	Hugo Félix Choque Llanos	DNI	00452419
o 2º Vocal	:	Francisco Limapata Serrano	DNI	00464006

Delegados ante la Junta de Usuarios del Valle de Tacna

o Primer Delgado	:	Estanislao Flavio Mamani Alferez	DNI	00415689
o Segundo Delegado	:	Félix Choquecota Chipana	DNI	00452104

ARTÍCULO 3º .- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna, la notificación de la presente resolución a Paulo Villanueva Serrano, a la Comisión de Regantes Uchusuma y a la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 4 º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)



